

15 DE MAYO

Recurso de
inconformidad
ante el IMSS

15

Mtro. Omar Garibo

Socio Director Jurídico GO
CONSULTORES



TRABAJANDO JUNTOS POR EL AMOR



AL COMERCIO EXTERIOR

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, TLC Magazine México, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.





RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS

■ **MDF. OMAR GARIBO**





RECURSOS ORDINARIOS (SEDE ADMINISTRATIVA)

- RECURSO DE INCONFORMIDAD (IMSS)
- RECURSO DE REVOCACIÓN (SAT)
- RECURSO DE INCONFORMIDAD (INFONAVIT)

JUICIO DE NULIDAD.

AMPARO INDIRECTO

LEGISLACIÓN APLICABLE

(MARCO REGULADOR)

SEDE ADMINISTRATIVA

LEY DEL SEGURO
SOCIAL (**LSS**).

REGLAMENTO DEL
RECURSO DE
INCONFORMIDAD
(**RRI**).

CÓDIGO FISCAL
FEDERAL (**CFE**).

- JUZGADOS/TRIBUNALES

- LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- LEY DE AMPARO

- OTRAS ALTERNATIVAS

- LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.
- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE



ESTRUCTURA ORGANICA IMSS

TITULO CUARTO LSS (ART.251-A)

- El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contara con.-
 - ✓ ÓRGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA,
 - ✓ ASÍ COMO CON ÓRGANOS COLEGIADOS INTEGRADOS DE MANERA TRIPARTITA POR REPRESENTANTES DEL SECTOR OBRERO, PATRONAL Y GUBERNAMENTAL, CUYAS FACULTADES, DEPENDENCIA Y ÁMBITO TERRITORIAL SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.



ORGANOS SUPERIORES DEL IMSS

(ART. 257 LSS Y 9 RIIMSS)

ASAMBLEA GENERAL. (258 LSS)

- Finanzas del Instituto
- 30 integrantes (10 Ejecutivo Federal, 10 Organizaciones Patronales y 10 organizaciones de trabajadores).
- 6 años (con opción a reelección)
- Dirigida por el director General del IMSS.

H. CONSEJO TECNICO (264 LSS)

- Órgano de gobierno, Representante Legal y Administrador del Instituto.
- 12 integrantes (4 de cada representación).
- 6 años (con opción a reelección)

H. COMISIÓN DE VIGILANCIA (265 LSS)

- 6 integrantes (2 cada representación)
- 6 años

DIRECCION GENERAL (267 LSS)

- Nombrado por el Presidente de la Republica.



ESTRUCTURA REGIONAL O LOCAL DEL IMSS

- En cuanto a la **Ley del Seguro Social**.
 - **Artículo 268.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:
 - Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.
- En cuanto al **Reglamento Interior del IMSS**
 - **Artículo 84.** La Secretaría General, los Órganos Normativos y el Órgano Interno de Control, para el eficaz desempeño de las atribuciones que les confiere la Ley, este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y administrativas, así como los acuerdos del Consejo Técnico, y las que les encomiende el Director General del Instituto, se integrarán con las divisiones y demás áreas administrativas que sean autorizadas para tal efecto por el Director General, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que les señalen los manuales de organización y operación respectivos.



TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DESCONCENTRACIÓN
ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS
DELEGACIONALES

Artículo 85. Los Consejos Consultivos Delegacionales dependen del Consejo Técnico, son órganos de gobierno de las delegaciones y tendrán las atribuciones que les confiere este Reglamento, los demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores del Instituto.

Artículo 86. Los Consejos Consultivos Delegacionales estarán integrados por:

- I. El delegado del Instituto, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante del gobierno del estado sede de la Delegación, a invitación del Instituto, con su respectivo suplente;
- III. Dos representantes del sector obrero, con sus respectivos suplentes;
- IV. Dos representantes del sector patronal, con sus respectivos suplentes, y
- V. Un Secretario.

ESTRUCTURA REGIONAL O LOCAL DEL IMSS

- **CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL.**
- **DELEGACIONES.-**
 - Unidades de Servicios Médicos y no médicos para el funcionamiento de la misma.
- **SUBDELEGACIONES**
- ***Oficinas para Cobro**



ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

- REGLAMENTO INTERIOR IMSS

ARTÍCULO 92. Los Consejos Consultivos Delegacionales tendrán las facultades siguientes:

- XV. Resolver el recurso de revocación a que se refiere el Reglamento del Recurso de Inconformidad;



SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OFICINAS PARA COBROS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 154. Las Oficinas para Cobros del Instituto son órganos integrantes de las subdelegaciones y, dentro de su circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Hacer efectivos los créditos fiscales por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, multas, gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, así como los accesorios legales correspondientes;
- II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- III. Tramitar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo;
- IV. Tramitar las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto; integrar y presentar al Titular de la Subdelegación los expedientes de los casos que le compete resolver, e integrar los expedientes de las solicitudes que se deban turnar para su atención a las unidades administrativas competentes para resolverlas, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Calificar las garantías de los créditos fiscales a favor del Instituto ofrecidas por los patrones y demás sujetos obligados, verificando que en cada caso se cumplan los requisitos para su constitución y que su monto cubra el interés fiscal, conforme a lo que señalen las disposiciones legales aplicables;
- VI. Requerir a las compañías afianzadoras el pago de fianzas otorgadas en favor del Instituto para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, e instaurar el procedimiento administrativo de ejecución conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, cuando así se requiera para hacer efectivo el cobro del importe garantizado;
- VII. Integrar los expedientes de las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a dejar sin efectos las multas impuestas por incumplimiento del pago de los conceptos fiscales señalados en la Ley, así como las solicitudes de condonación de dichas multas, y turnarlos a la unidad administrativa competente para resolver sobre dichas peticiones, y
- VIII. Las demás que señalan la Ley, sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

OFICINAS PARA COBRO



SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

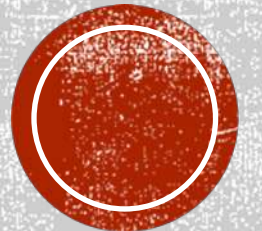
Sección adicionada DOF 20-12-2001

Artículo 294. Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del artículo siguiente.

Párrafo reformado DOF 20-12-2001

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

QUE ES EL RECURSO DE INCONFORMIDAD



DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

- **ARTICULO 1.-** se tramitará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles o el derecho común, siempre que las disposiciones de dichos ordenamientos no contravengan la Ley del Seguro Social o sus reglamentos.



¿CONTRA QUE PROCEDE?

CREDITOS FISCALES Y/O RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

FUNDAMENTO LSS ART. 287,294,295 Y 296

Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal.



**ACTO
DEFINITIVO**

Lo que decide
o resuelve en
ultimo
termino.



ALGUNOS ACTOS PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD COMO PATRON, TRABAJADOR O BENEFICIARI @

Cedula de determinación COP/RCV

Determinación Visita domiciliaria/gabinete

Embargo de bienes muebles e inmuebles.

Rectificación de Prima de Riesgo

Capitales constitutivos

Reclasificación de Clase

Multas

Pensión.
(Ley 73 o 97)

Riesgo de Trabajo

Semanas de Cotización

Beneficiarios

revocación pensión



RESOLUCIÓN REVOCACIÓN PENSIÓN POR VIUDEZ

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE PENSION

Folio Numero 63806200364

I. ANTECEDENTES DEL ASEGURADO		
Delegación BAJA CALIFORNIA NORTE	Subdelegación TIJUANA	Unidad de Medicina Familiar 067
Número Social [REDACTED]	Nombre del Asegurado CORONADO RODRIGUEZ HECTOR	
U.R.F. 130HDFRD	Régimen de Ley del Seguro Social 1973	Seguro INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE
Fecha de Inscripción 20/03/2018	Fecha de Solicitud 24/05/2018	[REDACTED] DRES

II. CONSIDERANDO

Que obra en el expediente del extinto pensionado, Contando con una sentencia de Divorcio del juzgado de primera instancia No. Exp 1471/99 que causo ejecutoria. Así mismo se cuenta con acta de Matrimonio Numero 00350 Libro 04 de fecha 11 de Julio de 2017 registrada en la Oficialia Número 0003 del Registro Civil de Tijuana, B.C., celebrado entre el C. [REDACTED] quien es diferente persona a la solicitante, en consecuencia No se cumple con lo establecido en el Artículo 133 de la Ley del Seguro Social de 1973, el cual indica lo siguiente:

"El derecho al goce de la pensión de viudez comenzara desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesara con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeren matrimonio o se encuentren en concubinato."

Esta Resolución Modifica la Resolución No. 18/458240 expedida el 30 de Mayo de 2018, dejando sin efectos la citada Resolución, hasta en tanto un juez Determine la situación jurídica de la controversia, se dicta la siguiente:

III. RESOLUCION

Niega la pensión de VIUDEZ
Solicitada por: [REDACTED]
En virtud de No cumplir con lo establecido en el: **ARTICULO 133 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973**

En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 144 Fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240210/25.P.D.PES dictado por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Abril de 2010, se emite la Resolución Número 22/200364 en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 14 días del mes Septiembre de 2022.

LIC. SILVIA CECILIA VELIZ BENITEZ
Jefe del Departamento de Pensiones
Subdelegación Tijuana



Con la finalidad de mejorar la atención en los trámites y servicios que ofrece el área de Prestaciones Económicas, se extiende una cordial invitación para brindarnos su opinión a través de la encuesta publicada en:
http://mss.gob.mx/encuestas/prestaciones_servicios

Se notifica al (los) interesado (s), en términos de lo establecido en el artículo 292 de la Ley del Seguro Social vigente, la presente resolución; asimismo, se informa que en caso de no estar de acuerdo con la misma, con fundamento en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social cuenta con un término de 15 días hábiles para interponer ante el Consejo Consultivo Delegacional el Recurso de Inconformidad, o bien, agotado previamente dicho recurso, conforme lo establece el artículo 295 de la citada Ley podrá dirimir su controversia ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Tijuana, Baja California, a 22 del mes de Septiembre del año 2022

Notificador

Gloria Escobedo Amien
Nombre Completo y Firma

Interesado (s)

[REDACTED]
Nombre Completo y Firma (6 Hueso Digital)



CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: [REDACTED]	Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]	Número de Crédito Cuotas MULTA 222054446	Período: 07 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 6.58875	Página: 1 de 11
Nombre del Patrono: [REDACTED] DE RL DE CV					
Domicilio: [REDACTED] TIJUANA BAJA CALIFORNIA					
Actividad: RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y SEGREGACIÓN					
Para Uso Exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social					
Clave Delegación: 02	Clave Subdelegación: 05	Municipio MSS: 231	Sector: 10		

Tijuana, B.C., a 26 de agosto de 2022.

Esta Subdelegación Tijuana, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California, establecido en la fracción II del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, 26 apartado "B", párrafo sexto y séptimo, así como el artículo 123, apartado "A", fracción XXXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, Artículo Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desdoblamiento del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2016 y en vigor a partir del 26 de enero del mismo año, 3, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 5 y 14, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales vigente, 5, 5 A, primer párrafo, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII y XVIII, 6, primer párrafo, fracción I, 8, 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 15, primer párrafo, fracciones I, III, IV y VIII, 16, 25, segundo párrafo, 26, 27, 29 fracciones I y II, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 39 B, 39 C, 39 D, 40, 40 A, 40 B, 40 F, 71, 106, fracciones I y II, 107, fracciones I y II, 147, 148, 211, 212, 251, primer párrafo, fracciones I, VII, X, XII, XIV, XV y XXXVII, 251 A, 270, 271, 287, 288, 289, 291, 294, 295, 304 y 304 C fracción I de la Ley del Seguro Social en vigor, DÉCIMO NOVENO de los Transitorios de la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, misma que entró en vigor el primero de julio de 1997, DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo primero transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996; Acuerdo, número 692/99 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1999 publicado en el Boletín de Avisos Judiciales y Generales, el 26 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, 17 A, 20, párrafo segundo, 20-Bis, 21, párrafos primero, segundo, quinto y último, 38, primer párrafo, fracciones I a VI, 50, párrafo quinto, 63, párrafo primero, 70, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria en materia de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la Ley del Seguro Social, 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en vigor, 1, párrafo primero, fracciones I, III, VI y VII, 3, 4, 5, 18, 45, 50, 111, 112, párrafos primero y segundo, 121, 122, primer párrafo, 127, 151, 167, 189 y 195 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor, 50, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente y DÉCIMO PRIMERO de los Transitorios de la Ley citada, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de abril de 2008; 2, primer párrafo, fracción IV, inciso a) y fracción VI, inciso b), 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones VIII, IX, XX y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción II, párrafos primero y segundo, inciso vi), párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor y Lineamientos para la Asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital, aprobados por el Consejo Técnico, en sesión celebrada el 21 de enero de 2004, al que le precedió el Acuerdo 43/2004, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2004, se procede a determinar y fijar en cantidad líquida el siguiente crédito fiscal:

RESULTADOS

- La presente Cédula de Liquidación es relativa al incumplimiento del pago de cuotas obrero patronales, consistentes en los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, resgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, que comprenden el régimen obligatorio, establecido en el artículo 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y V de la Ley del Seguro Social vigente.
- Todo patrón está obligado a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario y demás datos, dentro del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del primer párrafo, del artículo 15 de la Ley del Seguro Social en vigor.
- El Instituto entregará al patrón constancia del trámite realizado; a su vez, emitirá y almacenará Acuse de Recibo Electrónico a través del Sistema de Identificación Electrónica de Tecnología Criptográfica, que acredita la recepción de la promoción enviada por el patrón, la cual será constancia electrónica no repudiable, lo anterior de conformidad con el numeral 1.2 de los "Lineamientos para la asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2004.
- Que en su calidad de patrón está obligado a determinar y enterar las cuotas obrero patronales, señalando de cada uno de sus trabajadores el nombre, número de seguridad social, salario base de cotización y días laborados durante el periodo de cotización, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del primer párrafo, del artículo 15 de la Ley del Seguro Social vigente.
- La forma de cotización se determina aplicando el mes natural como período de pago de las cuotas, para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente, en caso de que se fije por periodos distintos, deberá emplearse el mismo procedimiento de manera análoga, de conformidad con el artículo 29, fracciones I y II de la multicitada Ley del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California
Subdelegación Tijuana

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: [REDACTED]	Registro Federal de Contribuyentes: PSR200408FQ8	Número de Crédito Cuotas MULTA 222054446	Período: 07 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 6.58875	Página: 11 de 11
Nombre del Patrón: [REDACTED] S DE RL DE CV					

7.- Se hace saber al patrón, citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, de conformidad con los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente y 50, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que en contra de la presente, los medios de defensa procedentes son:

El Recurso de Inconformidad, cuyo plazo de interposición es de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de este acto, ante el Consejo Consultivo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California, de conformidad con los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad en vigor.

El Juicio Contencioso Administrativo Federal, en la vía sumaria por escrito, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o a través del Sistema de Justicia en Línea, cuyo plazo de interposición para cualquiera de ellos, es dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Cédula de Liquidación; lo anterior con fundamento en el artículo 58.2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 295 de la Ley del Seguro Social en vigor.

Así, lo resolvió y firma el Titular de la Subdelegación Tijuana, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Lic. Alejandro Trinidad Mirón
Titular de la Subdelegación Tijuana

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Registro Patronal: [REDACTED]	Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]	Número de Crédito Cuotas MULTA 222054446	Período: 07 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 6.58875	Página: 10 de 11
Nombre del Patrón: [REDACTED] S DE RL DE CV					

CÁLCULO DE LA MULTA

Concepto	Cuotas omitidas	Por ciento que se aplica sobre el importe de las cuotas omitidas	Importe de la multa
Total	\$ 57,721.15	40%	\$ 23,088.46

PUNTOS RESOLUTIVOS

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Subdelegación Tijuana, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo; en razón de que el patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, fue desvirtuado por esta autoridad omitiendo totalmente el pago de las cuotas obrero patronales, que corresponden al régimen obligatorio, consistente en los seguros de enfermedades y maternidad, seguro de invalidez y vida, seguro de riesgos de trabajo, seguro de guarderías y prestaciones sociales, por el mes de julio de 2022, resuelve:

1.- En resumen resulta un crédito fiscal a cargo del patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, integrado como sigue:

Concepto	Importe
Cuotas omitidas actualizadas	\$ 57,721.15
Recargos	\$ 848.64
Multa del 40%	\$ 23,088.46
Total del crédito fiscal	\$ 81,658.25

Total determinado a su cargo: (CUOTAS Y UN SAL RESCATORIO DETERMINADO POR PERÍODO DE 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)

- Se le informa que cuenta con un plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Cédula de Liquidación, para que envíe al Instituto Mexicano del Seguro Social, sus cuotas obrero patronales determinadas a su cargo, así como los recargos y multa correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 C, párrafo primero, de la Ley del Seguro Social vigente y 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en caso contrario, el crédito fiscal se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el artículo 505 de la citada Ley.
- Si la presente Cédula de Liquidación se pagare en el plazo señalado, la multa se reducirá en un 20% de su monto, derecho que deberá hacer valer ante la Subdelegación que correspondió a su domicilio, de lo contrario, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con los artículos 127, 159, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización multicitado, 17 A y 20, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación en vigor.
- El crédito fiscal determinado en la presente Cédula de Liquidación, se presenta actualizado a la fecha de emisión de la misma y a partir de dicha fecha se deberán actualizar las cuotas omitidas hasta el día en que se paguen, en los términos y para los efectos de los artículos 17 A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 40 y 40 A de la Ley del Seguro Social vigente.
- En la presente Cédula de Liquidación, se calcularon los recargos, a la fecha de emisión de la misma y a partir de esta fecha se deberá realizar el cómputo de los recargos que correspondan, hasta el día en que se paguen las cuotas omitidas en los términos y para los efectos del artículo 21, párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 40 y 40 A de la Ley del Seguro Social en vigor.
- No omite intencionalmente que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Cédula de Liquidación, tiene derecho a formular las aclaraciones administrativas que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 39 D de la Ley del Seguro Social en vigor y 61, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización citado.

CEDULA DE LIQUIDACIÓN COP





DELEGACIÓN REGIONAL BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN TIJUANA

Registro Patronal	Número Crédito	139 029 500	Periodo:	05/2013	Página	1 de 12
Nombre del Patrono						
S.A. DE C.V.						
Domicilio						
756 SIN EL FLORIDO TIJUANA B. C. C.P. 00000 FOLIO 91/2011						
Tipo de documento	00	Clave Delegación	02	Clave Subdelegación	05	Municipio MSS A06 Sector 53

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CAPITALES CONSTITUTIVOS

TIJUANA, B. C., A. 29 de MAYO de 2013

Esta Subdelegación TIJUANA, órgano operativo de la Delegación REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, 3.º primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales vigente; 5, 5 A, 6, fracción I, 9, 11, primer párrafo, fracción I, 15, primer párrafo, fracciones I y VIII, 39, último párrafo, 39 C, párrafo tercero, 39 D, 40, 40 A, 40 B, 41, 42, 43, 49, 51, 55, primer párrafo, fracción I y último párrafo, 56, 57, 58, primer párrafo, fracción I, 63, 77, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 70, 251, primer párrafo, fracciones I, IV, VII, X, XII, XIV, XVII y XXVII, 251 A, 270, 271, 287, 294 y 295 de la Ley del Seguro Social en vigor; 4, primer párrafo, 6, segundo párrafo, 38, primer párrafo, fracciones I a V y 63, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente; 477 y 478 de la Ley Federal del Trabajo vigente; 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en vigor; 1, párrafo primero, fracciones III y VI, 3, 4, 5, 45, 50, 112, último párrafo, 127 y 151 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor; 1, párrafo primero, fracción I, 2, párrafo primero, fracciones I a XX, 4, párrafo primero, fracciones I a III, 16, 19, 22, 25, 28 y 30 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor; 2, primer párrafo, fracción IV, inciso a) y fracción II, párrafos primero y segundo, fracción II, 148, 150, primer párrafo, fracciones VIII, IX, XX y XXVIII y 155, primer párrafo, fracción II, párrafos primero y segundo, inciso a), párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, procede a determinar y fijar en cantidad líquida el presente crédito fiscal.

RESULTANDO

- Todo patrón está obligado a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social en vigor.
- Que todo patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, en términos de Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue las prestaciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 77 de la Ley del Seguro Social en vigor.
- Que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, así como el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley del Seguro Social vigente.
- Que los riesgos de trabajo pueden producir incapacidad temporal, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 55 de la Ley del Seguro Social vigente, en correlación con la fracción I del artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- Que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 55 de la Ley del Seguro Social vigente, en correlación con el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá por:
 - Incapacidad Temporal. La pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Registro Patronal	Número Crédito	139 029 500	Periodo:	05/2013	Página	11 de 12
Nombre del Patrono						

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CAPITALES CONSTITUTIVOS

Que la Ley del Seguro Social faculta a este Instituto para determinar el monto de los Capitales Constitutivos y hacerlos efectivos, en la forma y términos previstos en la misma, así como para integrarlos con el importe de alguna o algunas de las prestaciones establecidas por la referida Ley, como es el caso del cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración, de conformidad con lo previsto en la fracción XII, del artículo 79 de la Ley del Seguro Social en vigor. La determinación del importe de las prestaciones en especie, se realizó conforme a lo siguiente:

FECHA DE ACCIDENTE O INICIO DE ENFERMEDAD	23 06 2011			31 10 2011		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
CONCEPTO	NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA	CANTIDAD DE SERVICIOS PRESTADOS	COSTO UNITARIO	IMPORTE		
MEDICINA FAMILIAR	1	1	559.00	559.00		
CONSULTA DE ESPECIALIDADES	2	6	887.00	5,322.00		
HOSPITALIZACIÓN	2	1	1,194.00	1,194.00		
ANÁLISIS CLÍNICOS	2	9	5,196.00	46,404.00		
RADIOGRÁFICOS	2	1	86.00	86.00		
SESIONES DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	2	3	290.00	870.00		
QUIROFANO	2	10	194.00	1,940.00		
	2	1	16,074.00	16,074.00		
	TOTAL			\$ 71,551.00		

La determinación del importe de los subsidios pagados, se realizó conforme a lo siguiente:

SUBSIDIOS OTORGADOS		A) SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
DEL	AL	
23/06/2011	30/10/2011	\$100.04
B) DÍAS DE INCAPACIDAD CON PAGO DE SUBSIDIO		C) IMPORTE DEL SUBSIDIO PAGADO = (A x B)
129		\$0.00

SE EMITIO EN CRÉDITO No. 129 016 185 PERIODO 02/2012 IMPORTE DE \$13,550.41

La determinación del importe del cinco por ciento por gastos de administración, se realizó conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	A) IMPORTE DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS	B) PORCENTAJE APLICABLE POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	C) TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN = (A x B)
TOTAL	\$71,551.00	5%	\$3,577.55

PUNTOS RESOLUTIVOS

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Subdelegación TIJUANA, órgano operativo de la Delegación REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 3, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales vigente; 5, 5 A, 6, fracción I, 9, 11, primer párrafo, fracción I, 15, primer párrafo, fracciones I y VIII, 39, último párrafo, 39 C, párrafo tercero,



DELEGACIÓN REGIONAL BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN TIJUANA

Registro Patronal	Número Crédito	139 029 500	Periodo:	05/2013	Página	12 de 12
Nombre del Patrono						

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CAPITALES CONSTITUTIVOS

Federal de los Derechos del Contribuyente en vigor; 1, párrafo primero, fracciones III y VI, 3, 4, 5, 45, 50, 112, último párrafo, 127 y 151 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor; 1, párrafo primero, fracciones I a III, 2, párrafo primero, fracciones I a XX, 4, párrafo primero, fracciones I a III, 16, 19, 22, 25, 28 y 30 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor; 2, primer párrafo, fracción IV, inciso a) y fracción VI, inciso b), 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones VIII, IX, XX y XXVIII, 154, primer párrafo, fracción I y 155, primer párrafo, fracción II, párrafos primero y segundo, inciso a), párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor; 2, primer párrafo, fracción II, párrafos primero y segundo, inciso a), párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, procede a determinar y fijar en cantidad líquida el presente crédito fiscal.

1.- En remesa resulta un crédito fiscal a cargo del patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, integrado como sigue:

CONCEPTOS	IMPORTE
PRESTACIONES EN ESPECIE	\$71,551.00
SUBSIDIOS	\$0.00
SUBTOTAL	\$71,551.00
5% GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$3,577.55
TOTAL A PAGAR	\$75,128.55

Todo determinado a su cargo: (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO PESOS 551/00) Moneda Nacional.

- No cenita informarle que cuente con un plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente cédula de liquidación, para que entere al Instituto Mexicano del Seguro Social los capitales constitutivos determinados a su cargo, en caso contrario, el crédito fiscal se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 C, párrafo tercero, 251, fracción XXV y 291 de la Ley del Seguro Social en vigor.
- Que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente cédula de liquidación, podrá formular aclaraciones de conformidad con los artículos 39 D de la Ley del Seguro Social en vigor y 161 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización vigente.
- Se hace saber al patrón citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, que en contra de la misma, los medios de defensa procedentes son el Recurso de Inconformidad, cuyo plazo de interposición es de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación del presente acto, ante el Consejo Consultivo de esta Delegación, de conformidad con lo señalado en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social vigente y 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad en vigor o bien, podrá optar por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente cédula de liquidación, conforme a los artículos 295 de la Ley del Seguro Social vigente; 13 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente; 50, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente.

Así, lo resolvió y firma el Titular de la Subdelegación TIJUANA, órgano operativo de la Delegación REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente
Seguridad y Solidaridad Social

CAPITAL CONSTITUTIVO



ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA: 02 REGIONAL BAJA CALIFORNIA

SUBDELEGACION: TIJUANA

CLAVE DE MUNICIPIO: A08

SECTOR DE IDENTIFICACION: 89

Nombre, Denominación o Razón Social: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Municipio o Demarcación Territorial: TIJUANA, BC

Actividad o Giro: [REDACTED]

Registro(s) Patronal(es) A08 24314 10	Clase de Riesgo IV	Fracción Número 711	Prima Anterior 09.52482 %
Denominación de la Fracción TRANSPORTE DE PASAJEROS			

Esta Subdelegación TIJUANA, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada REGIONAL BAJA CALIFORNIA del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecido en la fracción IX del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, con fundamento en los artículos 15, 16, primer párrafo, 123, Apartado A, fracciones XIV, XV y XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 14, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 1, 3, 4, 5, 5-A, primer párrafo fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XIII, XV y XVIII, 6, primer párrafo fracción I, 7, 9, 11, primer párrafo, fracción I, 12, primer párrafo, fracción I, 15, primer párrafo, fracciones I, II, IV y VIII, 41, 42, 43, 71, 72, 73, 74 y 251, primer párrafo, fracciones I, II, VII, XII, XV, XVI y XXVII, 251-A, 270 y 271 de la Ley del Seguro Social; 10, 13, 19 y 38, del Código Fiscal de la Federación; 1, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, primer párrafo, fracciones IV y VI, 2, primer párrafo, fracción VII, 32, primer párrafo, fracciones I a la VI, 33, primer párrafo, fracción I, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, primer párrafo, fracción I, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28 y 156, tercer párrafo, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2, primer párrafo, fracción VI, inciso b), 139, 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150 fracciones III, X, XI y XXVIII, y 155 párrafo primero, fracción II, primer y segundo párrafos, inciso a), primero y segundo párrafos, y el Artículo Sextimo Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/90/PDU aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016, modificado mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/55/PDU dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2016 y el Acuerdo número 489/2006 aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2006, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2007.

RESULTANDO

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, por el periodo y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32, primer párrafo, fracciones I a VI, respectivamente, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta, en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que establece la fracción I, del artículo 32 mencionado, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año de que se trata, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Asimismo, dichas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización.

A continuación se detalla el procedimiento matemático utilizado para el cálculo de la prima, conforme a la fórmula contenida en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, como se indica:

DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, MANIFESTADOS POR ESA EMPRESA Y QUE SE SEÑALAN EN LA COLUMNA "PATRÓN" CONTRA LOS QUE OBRAN EN LOS REGISTROS DE ESTE INSTITUTO DESCRITOS EN LA COLUMNA "IMSS", RESULTARON LAS VARIACIONES QUE SE INDICAN EN LA COLUMNA "DIFERENCIA"			
CONCEPTOS	PATRÓN	IMSS	DIF.
TOTAL DE DÍAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	0	- 35
SUMA DE LOS PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDO ENTRE 100	I	0.00	0.00
NÚMERO DE DEFUNCIONES	D	0	0
FACTOR DE PRIMA	F	1	2.3
NÚMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	248.9	248.5
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	28	28
PRIMA MÍNIMA DE RIESGO	M	0.0050	0.0050
NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL AÑO		365	365

FÓRMULA: $PRIMA = [(S/365) + V * (1+D)] * (F * N) * M$	
SUSTITUCIÓN DE VALORES: $PRIMA = [(0.0050/365) + 28 * (0.0000)] * (2.3 / 248.5) * 0.0050$	
DESARROLLO: $PRIMA = [(0.01370137) + 28 * (0.0000)] * (0.0092555) + 0.0050 = 0.00539036$	
RESULTADO:	NUEVA PRIMA
0.00539036 X 100 = 0500.53904	00.53804

Los datos señalados en la columna "PATRÓN", se obtuvieron de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad para la cobertura de las cuotas de dicho Seguro, presentada por el patrón en comento.

Los datos relacionados en la columna "IMSS", son los que obran en los expedientes de este Instituto integrados en las Unidades de Medicina Familiar que corresponden al domicilio de los trabajadores siniestrados y que conforman la siniestralidad del patrón [REDACTED].

Segundo.- Que la fracción V del artículo 32, del Reglamento referido en el Resultando anterior, establece que los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos, o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autoriza, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, prestando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo en razón de la mecánica bajo la cual efectúan los pagos de cuotas, además señala que determinarán su prima con base en los datos proporcionados al Instituto y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo. Por último, dispone que se extienda a los patrones de la obligación de presentar los formatos impresos o el dispositivo magnético mencionados, cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Seguro Social, el Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique que profesional algún accidente o enfermedad de trabajo, o en caso de recaída los motivos de estos, el cual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizará a través de los servicios de Salud en el Trabajo, proporcionándole al patrón por conducto de los trabajadores o de sus familiares, la información correspondiente a la calificación del accidente o enfermedad como profesional, las recaídas, los dictámenes de incapacidad permanente parcial o total, así como las defunciones por riesgos de trabajo, a efecto de que aquéllos cuenten con los datos que les permitan determinar su siniestralidad y calcular la prima que deberán pagar en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Además señala que determinarán su prima con base en los datos proporcionados al Instituto y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Tercero.- Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, dispone que para que el patrón determine su prima deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad, desde el inicio de cada uno de los casos hasta su terminación, estableciendo y operando controles de documentación e información que el genero, así como de la que elabore el Instituto, esta última información será entregada al trabajador o a sus familiares para que la hagan llegar al patrón, con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo. Asimismo, establece que el patrón estará obligado a recabar la documentación correspondiente del trabajador o sus familiares y a ésta omiten la entrega, el propio patrón deberá obtenerla del Instituto.

Cuarto.- Que la prima declarada por el patrón, para el periodo comprendido del 1° de marzo de 2022 al último día de febrero del 2023, fue de 00.50000 %.

Quinto.- Que la fracción VI del artículo 32, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, establece que el Instituto verificará la información proporcionada por las empresas contra sus registros y si determina que la prima manifestada no es congruente con la obtenida por el propio Instituto, hará la rectificación correspondiente, la cual surtirá efectos a partir del primero de marzo del año posterior a que se refiere el cómputo, debiendo ser notificada al patrón.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 251, fracción XV y XVI de la Ley del Seguro Social, 150, fracciones VI, X y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de la revisión realizada a la siniestralidad registrada en este Instituto a nombre del patrón **AVTO TRANSPORTES DE PASAJEROS URBANO Y**, conformada por los riesgos de trabajo terminados durante el periodo de revisión comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2021, ocurridos a sus trabajadores, se detectaron casos correspondientes a dicho periodo que no fueron declarados en su Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, para la cobertura de las cuotas de dicho seguro.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad para la cobertura de las cuotas de dicho Seguro, presentada por el patrón objeto de la presente Resolución, mediante los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático autorizado por el Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, con el propósito de manifestar la prima determinada con motivo de la revisión anual de la siniestralidad, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, y toda vez que conforme al artículo 251, fracciones XV y XVI, de la Ley del Seguro Social, 150, fracción VI, X y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con la fracción VI del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto verificó la información proporcionada por el patrón, mediante su declaración contra la información que obra en sus registros, llegando a la conclusión de que la prima manifestada por el patrón no es congruente con la obtenida por el Instituto, ya que de la confronta de los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo determinado, calificados por el personal médico adscrito a los servicios institucionales de Salud en el Trabajo, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales obran en los expedientes integrados en las Unidades de Medicina Familiar que corresponden al domicilio de los trabajadores siniestrados, se encontraron diferencias con los declarados por el patrón, como se observa a continuación:

RECTIFICACIÓN DE PRIMA DE RIESGO





189 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, se impone al patrón [REDACTED], la multa mínima establecida en el artículo 304-B, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Seguro Social, en cantidad de \$ 1,924.40 (Un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), equivalente al valor de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, la cual deberá enterar en la Subdelegación correspondiente a la circunscripción territorial donde se encuentre ubicado su domicilio, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente cédula de liquidación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento antes invocado.

La cantidad anterior se obtuvo de multiplicar por veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de \$ 96.22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero 2022 y vigente a partir del 1 de febrero del 2022, como se observa en el procedimiento que se describe a continuación:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Por	Importe señalado en el art. 304-B, primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social *	Igual a	Monto multa
\$ 96.22	X	20	=	\$ 1,924.40

* La referencia que hace la fracción III, del artículo 304-B de la Ley del Seguro Social, respecto del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Segundo.- La multa impuesta deberá ser pagada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. En caso de efectuar el pago dentro de dicho plazo, el importe de la multa se reducirá en un veinte por ciento de su monto (20%), de conformidad con lo establecido en el artículo 189, primero y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Tercero.- De no efectuar el pago de la multa determinada mediante la presente resolución, dentro del plazo de quince días hábiles a que refieren los artículos 127 y 189, segundo y último párrafos, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, deberá cubrir la actualización correspondiente, en términos de los artículos 17-A, 20 y 21, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, en términos del artículo 9, segundo párrafo, de dicha Ley. Por otra parte, se hace de su conocimiento que, de no ser cubierta la multa debidamente actualizada, le será exigido el pago de dicho crédito fiscal, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 251, primer párrafo, fracciones XXV y XXXVII y 291 de la Ley del Seguro Social y el Título V, Sección III, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 304-D de la Ley del Seguro Social, 190, 191 y 193 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, podrá presentar escrito ante este instituto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la multa impuesta, solicitando se deje sin efectos la multa impuesta por no haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 304-A, fracción XV, de la Ley del Seguro Social, siempre y cuando no haya interpuesto medio de defensa.

Quinto.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, son procedentes los medios de defensa que a continuación se señalan, en contra de la presente resolución:

El **Recurso de Inconformidad**, el cual deberá ser presentado ante el Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los quince días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad.

El **Juicio Contencioso Administrativo**, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A al 58-S y 58-2 al 58-15, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano jurisdiccional, en relación con el artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

Sexto.- Notifíquese personalmente el original de la presente resolución al patrón [REDACTED], conforme a lo señalado por los artículos 9, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social; 134, primer párrafo, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo resolvió y firma el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada REGIONAL BAJA CALIFORNIA, del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecido en la fracción IX del artículo 156, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente,
Seguridad y Solidaridad Social

DRA. DESIRÉE AGUILAR DURANTE

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada REGIONAL BAJA CALIFORNIA

RECTIFICACIÓN DE PRIMA DE RIESGO

CLEM-585Sub_2022_V1





**GENERALIDADES
RECURSO
DE
INCONFORMIDAD.**

Medio de Defensa Legal que resuelve el Consejo Consultivo Delegacional del IMSS.

Art. 294 LSS, 1 RRI (optativo) Art 120,125 CFF

Suspende el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta que sea resuelto

Art. 144, segundo párrafo CFF

Se presenta en los 15 días hábiles

Art.6 RRI

(siguientes a que surte efectos la notificación).

Resuelto el Recurso de Inconformidad se pueden ampliar los agravios en el Juicio de Nulidad

ART. 1 LFPCA

(litis abierta).



SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN HASTA QUE SEA RESUELTO

- Art. 144, CFF
- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales.
- Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.



ART. 144, SEGUNDO PÁRRAFO CFF

- Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **no estará obligado a exhibir la garantía** correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.



QUE DEBERA DE CONTENER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

- **Artículo 4.** El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:
- **I.** Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el número de su registro patronal o de seguridad social como asegurado, según sea el caso.
- En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre;
- **II.** Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, número de crédito, periodo e importe, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
- **III.** Hechos que originan la impugnación;
- **IV.** Agravios que le cause el acto impugnado;
- **V.** Nombre o razón social del patrón o, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde puedan ser notificados, para los casos previstos en el artículo 7 de este Reglamento, y
- **VI.** Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.
- Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.



FORMALIDAD DEL ESCRITO

ART. 4 RRI

GENERALES

(nombre, firma,
domicilio procesal,
Registro Patronal,
correo electrónico)

ACTO QUE SE IMPUGNA

(número de crédito,
fecha de la resolución,
periodo e importe)

FECHA DE NOTIFICACIÓN

AUTORIDAD QUE EMITIO EL ACTO

LOS HECHOS

AGRAVIOS

PRUEBAS

PRESENTE:

C. OMAR GARIBO CÁRDENAS, mayor de edad, en mi carácter de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **GO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V.**, comparezco y señalé como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en EDIFICIO TAMER, marcado con el número 2320, quinto piso, Int 501., Calle España, Colonia Madero (Cacho) C.P 22040, (frente a Primaria Federal Francisco I. Madero), y autorizando en términos amplios para el seguimiento del presente procedimiento a los licenciados en derecho Yarely Daniela Chairez Preciado y/o Mayra Alejandra Moreno Sáenz, que en forma conjunta o separada actúen, señalando en términos de ley el correo electrónico go.consulting.tj@gmail.com y/o garibo.omar@yahoo.com.mx, ante este H. Colegio con todo respeto comparezco y:

EXPONGO:

A través del presente escrito en tiempo y forma acudo en nombre y representación de la Sociedad Moral **GO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V.**, con **Registro Federal de Contribuyentes GACO9005092N4**, además de **Registro Patronal A003041410**, personalidad que se acreditada ante ese H. Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social con el instrumento notarial No. 24,762, Volumen 856 de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa, emitido por el Notario Público Número Diez de la ciudad de Tijuana, Baja California, acudo en términos de los artículos 294 de la Ley del Seguro Social, 1, 4, 6 y 12 del Reglamento del Recurso de Inconformidad de este Instituto, a interponer la presente inconformidad acorde a lo siguiente:

Para acreditar los extremos del artículo 4 del Reglamento del Recurso de Inconformidad menciono lo siguiente:

1. NOMBRE Y FIRMA DEL RECURRENTE; DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SU REGISTRO PATRONAL:

1.1. GO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V, EDIFICIO TAMER, marcado con el número 2320, quinto piso, Int 501., Calle España, Colonia Madero (Cacho) C.P 22040, (frente a Primaria Federal Francisco I. Madero), Registro Patronal A003041410,

2. ACTOS QUE SE IMPUGNAN:

2.1. La resolución de fecha 10 de febrero de 2022, identificada con el número de oficio **029105950100/AD/0607/2022**, la cual se desprende de la revisión de gabinete número **02053OCA48000162021**, mediante la cual determinan a mi representada un crédito fiscal por la cantidad de **\$1,052,295.63** por concepto de diferencias en Cuotas Obrero-Patronales y Retiro Cesantía y Vejez.

3. **FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 14 de febrero 2022.

Fundan y motivan el presente ocurso, las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

4. HECHOS:

4.1. Que con fecha 28 de mayo de 2021, le fue requerido a mi representada para que en el termino de 15 días proporcionara la información y documentación necesario, esto para que la autoridad ejerciera sus facultades de comprobación en relación con la revisión de gabinete número **02053OCA48000162021**, sobre el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

- **1.- NOMBRE, DOMICILIO, REGISTRO PATRONAL.**
- **2.- ACTO QUE IMPUGNA.**
- **3.-FECHA DE NOTIFICACIÓN.**
- **4.- HECHOS.**

**H. CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**

**SE INTERPONE
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE EJECUCIÓN**

PRESENTE:

C. OMAR GARIBO CÁRDENAS, mayor de edad, en mi carácter de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **GO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V.**, comparezco y señalé como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en EDIFICIO TAMER, marcado con el número 2320, quinto piso, Int 501., Calle España, Colonia Madero (Cacho) C.P 22040, (frente a Primaria Federal Francisco I. Madero), y autorizando en términos amplios para el seguimiento del presente procedimiento a los licenciados en derecho Yarely Daniela Chairez Preciado y/o Mayra Alejandra Moreno Sáenz, que en forma conjunta o separada actúen, señalando en términos de ley el correo electrónico go.consulting.tj@gmail.com y/o garibo.omar@yahoo.com.mx, ante este H. Colegio con todo respeto comparezco y:

EXPONGO:

A través del presente escrito en tiempo y forma acudo en nombre y representación de la Sociedad Moral **GO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V.**, con **Registro Federal de Contribuyentes GACO9005092N4**, además de **Registro Patronal A003041410**, personalidad que se acredita ante ese H. Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social con el instrumento notarial No. 24,762, Volumen 856 de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa, emitido por el Notario Público Número Diez de la ciudad de Tijuana, Baja California, acudo en términos de los artículos 294 de la Ley del Seguro Social, 1, 4, 6 y 12 del Reglamento del Recurso de Inconformidad de este Instituto, a interponer la presente inconformidad acorde a lo siguiente:



Recurso de Inconformidad de este Instituto, a interponer la presente inconformidad acorde a lo siguiente:

Para acreditar los extremos del artículo 4 del Reglamento del Recurso de Inconformidad menciono lo siguiente:

1. NOMBRE Y FIRMA DEL RECURRENTE; DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SU REGISTRO PATRONAL:

1.1. GO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V, EDIFICIO TAMER, marcado con el número 2320, quinto piso, Int 501., Calle España, Colonia Madero (Cacho) C.P 22040, (frente a Primaria Federal Francisco I. Madero), Registro Patronal A003041410,

2. ACTOS QUE SE IMPUGNAN:

2.1. La resolución de fecha 10 de febrero de 2022, identificada con el número de oficio **029105950100/AD/0607/2022**, la cual se desprende de la revisión de gabinete número **02053OCA48000162021**, mediante la cual determinan a mi representada un crédito fiscal por la cantidad de **\$1,052,295.63** por concepto de diferencias en Cuotas Obrero-Patronales y Retiro Cesantía y Vejez.

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14 de febrero 2022.

5.- AGRAVIOS

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.-

MOTIVO DEL AGRAVIO. - El no haberle notificado a mi representada el derecho previo a la emisión del oficio de observaciones.

FUENTE DEL AGRAVIO. - LE CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADA EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD REVISORA NO HAYA NOTIFICADO A MI REPRESENTADA RESPECTO AL DERECHO QUE TENIA PARA ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD PARA CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SE HAYAN DETECTADO, ESTO PREVIO AL LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL Y/O DEL OFICIO DE OBSERVACIONES O DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE NO DIO LA OPORTUNIDAD A MI REPRESENTADA DE PODERSE AUTOCORREGIR Y/O HABER SOLICITADO UN PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE FONDO, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL.

El artículo 42 del Código Fiscal en su antepenúltimo párrafo, establece lo siguiente. -

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I...
II...

Las autoridades fiscales que están ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que están llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicarse que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

El Legislador estableció que previo al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, **deberá de notificarse vía buzón al contribuyente sobre el derecho que tiene para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado. Lo cual en el presente caso no aconteció.**

Esto es, previo a la notificación del oficio de observaciones número 029105950100/AD/0083/2022 de fecha 7 de enero de 2022, no se llevó a cabo acorde a lo estipulado en el artículo 42, del Código Fiscal Federal, donde dispone que "**deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel.**" lo cual no se realizó de parte de la autoridad revisora lo que hace evidente contravención del artículo en mención lo que se traduce en una nulidad de la visita domiciliaria al no respetarse las formalidades de la misma.

6.- PRUEBAS

Con la finalidad de demostrar los argumentos vertidos a lo largo de este escrito, aporto las siguientes:

PRUEBAS:

I.- PRUEBA PERICIAL. Consistente en el dictamen que emitan los diestros. Este medio de convicción se ofrece con el objeto de acreditar que mi representada aplico el beneficio y/o facilidades administrativas a que hace mención el circular 211/2008, emitido por la CANACAR, además con ello se acredita que las diferencias que observa la autoridad es el resultado de haber aplicado el factor de la facilidad administrativa y/o beneficio fiscal.

Esto es, el Instituto no debió de haber determinado dichas diferencias si hubiera aplicado el beneficio fiscal y/o facilidades administrativas que mi representada tenía vigente en el año 2017.

Desde este momento se ofrece como perito a XXXXXXXXX, contador público, quien cuenta título debidamente registrado de la profesión de Contador Público, con número de cedula profesional XXXXXX, para lo cual se solicita se señale día y hora para la ratificación del nombramiento y se le señale el tiempo que dispone para emitir el dictamen que se ofrece.

II. - DOCUMENTALES. - la cual hago consistir en los siguientes oficios:

a) Oficio circular número **09 52 17 900/ 031** de fecha 19 de noviembre de 2008, emitido por la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual se informó a las Delegaciones regionales y estatales el acuerdo **185/2008**.

b) Oficio número **09-52-19-0300/24513** de fecha 14 de mayo de 2003 emitido por el H. Consejo Técnico, mediante el cual se faculto a la entonces Dirección de Afiliación y Cobranza para que los acuerdos celebrados con las Cámaras de Autotransporte de Carga, Pasaje y Turismo sean vigentes a partir del año 2003.

c) Circular número **211/2008** de fecha 15 de octubre de 2008, suscrito por el entonces Director General de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR), por el cual se informa a todos los patrones suscritos al acuerdo **IMSS-CANACAR** los nuevos factores que servirán para determinar el salario de cotización de los operadores, macheteros y maniobristas.

d) Oficio circular 09 52 17 900/ 17, de fecha 15 de mayo de 2003, emitido por el entonces Director General del IMSS documento donde se establecen lineamientos que deberán aplicar las delegaciones y subdelegaciones, tendientes a regularizar la base de cotización de los trabajadores cuyos patrones se encuentran agremiados CANACAR. Lo anterior se ofrece con el fin de acreditar el inicio de los programas de trabajo del IMSS con la CANACAR, respecto a la aplicación de los factores correspondientes para la determinación de los salarios base de cotización que se utilizarían por cada trabajador dependiendo su actividad.

e) CONVENIO IMSS/ CANACAR DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1998, se ofrece con el fin de acreditar que el mismo tenía una vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2000, por lo que no debió de haberse utilizado para negar la aplicación del beneficio a mi representada.

Ahora bien, con relación a las documentales presentada y descritas anteriormente, se solicita el cotejo de dichas pruebas, a efecto de comparar y validar la información integrada en dichas documentales, toda vez que, como bien fue manifestado por la propia autoridad en la resolución que se impugna, estos oficios se encuentran en los archivos internos del propio Instituto y debido a que mi representada no cuenta con acceso directo a estos es que en términos del artículo 5, fracción IV del Reglamento del presente Recurso de Inconformidad, la remisión de dichos documentos o en su caso cotejo correspondiente para validar la información probatoria descrita en este punto. Dicha prueba la relaciono con todos los considerandos de este escrito.



7.- F I R M A

(AUTÓGRAFA)

III.- DOCUMENTAL.- La hago consistir en la constancia identificada con el Folio número **B11009** de fecha 07 de junio de 2021, suscrito por el Director de Operación de la Cámara de Autotransporte de carga (CANACAR), por medio del cual y con fundamento en el oficio circular **09 52 17 900/ 031** de fecha 19 de noviembre de 2008, expide **CONSTANCIA** a mi representada para acreditar que se encuentra debidamente registrada ante esta Cámara como afiliado activo en el periodo 2017, el cual fue sujeto a revisión. Dicha prueba la relaciono con todos los considerandos de este escrito.

IV.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - La hago consistir en aquellas presunciones que de los hechos ciertos, conocidos y probados se desprendan otros en consecuencia ordinaria de aquel en cuanto favorezcan a la parte que represento. Dicha prueba la relaciono con todos los considerandos de este escrito.

VI.-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. - Se ofrece como prueba copia certificada el expediente administrativo ~~aperturado~~ con motivo de la orden de visita 02053OCA48000162021, Dicha prueba la ofrezco para acreditar la ilegalidad del procedimiento señalado en la presente inconformidad.

P I D O:

PRIMERO. - Se me reconozca la personería con la cual comparezco por estarlo acreditando con las documentales respectivas y se autoricen a los licenciados en derecho señalados el inicio del presente escrito.

SEGUNDO. - Se me tenga señalando domicilio para recibir notificaciones el precisado en este escrito.

TERCERO. - Se me tenga en tiempo y forma legal interponiendo Recurso de Inconformidad en contra de los actos y resoluciones fiscales ya citados en este escrito.

CUARTO. - Se me tenga en tiempo y forma legal presentando los medios de convicción que de la parte que represento corresponden, así mismo, se realice el cotejo correspondiente sobre las documentales ofrecidas, identificadas en el numeral **II** del presente escrito y se admita en su totalidad las pruebas ofrecidas por no ser contrarias a la moral ni a derecho.

QUINTO. - En su momento se declaren la nulidad lisa y llana de la totalidad de las resoluciones que se impugnan debido a la ilegalidad con que se conducen las autoridades.

SEXTO. - SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO POR HABER PRESENTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TIEMPO Y FORMA ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Por lo antes expuesto a este H. Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social:

Atentamente:

Tijuana Baja California., a la fecha de su presentación de 2022.

C. OMAR GARIBO CARDENAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
GO CONSULTORES



SECUENCIA AL PRESENTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD



SE PRESENTA



ADMISIÓN /PREVENCIÓN (SUSPENSIÓN EMBARGO).



DESAHOGO PRUEBAS Y FECHAS



CIERRE



RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD



PRESENTACIÓN



Se presenta el recurso por escrito dirigido al Consejo Consultivo Delegacional.



Se presentará directamente en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.



También podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede delegacional o subdelegacional.



Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal.



15 días hábiles.



I. El documento en que conste el acto impugnado;



II. Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe a nombre de otro. (PF poder simple o si excede de mil veces salario mínimo poder notarial)



III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma, y



IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

QUE ADJUNTAR AL RECURSO DE INCONFORMIDAD

(ART.5 RRI)



GOCONSULTING

ARTICULO 5 RRI

- Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y, en su caso, III de este numeral, se estará a lo dispuesto por el párrafo último del artículo anterior. Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas que no sean exhibidas, se tendrán por no presentadas.



CON EL ESCRITO DE ~~TERCERA PARTE~~, QUIEN PROMUEVE EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MORAL ~~TERCERA PARTE~~, RECIBIDOS EN ESTE INSTITUTO EL 7 DE FEBRERO DE 2023, E INGRESADO EN EL ÁREA DE INCONFORMIDADES EL 14 DE FEBRERO DE 2023, CON EL NÚMERO DE FOLIO 000440, FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE. ESTE CONSEJO CONSULTIVO ES COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA PLANTEADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 251 FRACCIÓN XXXIV, 251-A Y 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL MENCIONADO DECRETO, CON EL ACUERDO 301/99 DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1999 Y ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 85, 92 FRACCIÓN VIII, 141 Y 155 FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE OCTUBRE DE 2007, 20 DE ENERO DE 2009, 23 DE AGOSTO DE 2012 Y 16 DE ENERO DE 2014.----- EN VIRTUD DE QUE REFIERE EN EL APARTADO DE HECHOS EL ACTO RECLAMADO MEDIANTE EL CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS FISCALES IMPUGNADOS ASI COMO LO SEÑALA EN EL APARTADO DE PRUEBAS, MÁS NO ANEXÓ NI EXHIBIÓ DICHA DOCUMENTAL, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES I Y III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, **SE REQUIERE** AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE **CINCO DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO, EXHIBA DICHOS DOCUMENTOS (CEDULAS DE LIQUIDACION) SE LE APERCIBE DE QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN LA FORMA Y PLAZO SEÑALADOS, SE DESECHARÁ DE PLANO LA RECLAMACIÓN INTENTADA, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO TANTO DEL ARTÍCULO 4º COMO 5º DEL REGLAMENTO MENCIONADO.----- EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ESTA SE ACORDARA UNA VEZ SUBSANADO EL REQUERIMIENTO REALIZADO EN EL PRESENTE ACUERDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A: ~~TERCERA PARTE~~, Y ~~TERCERA PARTE~~ TAMER #23 ~~TERCERA PARTE~~ COLONIA MABERO (CAGUA), TERCERA PARTE 28 ~~TERCERA PARTE~~ MECÁNICA


LIC. CARLOS HONORIO GUEVARA YEPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DEL H. CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL
 EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACUERDO PREVENCIÓN



EXP. CC.BCN. 0207/2024

INC. AUT. [REDACTED] DE [REDACTED] MEXICANOS Y [REDACTED] DE TIJUANA, S.A DE C.V

CLA. 133 [REDACTED]

ACUERDO: 0300

Con el escrito y anexo de EE [REDACTED] S, quien promueve en representación legal de AUTO [REDACTED] [REDACTED] C.V, recibidos en este Instituto el 07 de febrero de 2024, enviado a esta Delegación e ingresado en el área de Inconformidades el 13 de febrero de 2024, con el número de folio 000474, fórmese expediente y regístrese. Este Consejo Consultivo es competente para tramitar y resolver la instancia administrativa planteada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 251 fracción XXXIV, 251-A y 294 de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995, reformados mediante decreto publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 20 de diciembre de 2001, 21 de Noviembre del 2006, 16 de Enero del 2009, 26 de Mayo del 2009, 09 de Julio del 2009, y sus reglamentos publicado en la misma fecha, en relación con los Artículos 2º y 26 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Inconformidad, publicado el 30 de junio de 1997 y reformado el 28 de noviembre de 2000, 85, 92 Fracción VIII, 141 y 155 primer párrafo fracción II segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre del 2007 y 20 de Enero del 2009, 23 de Agosto del 2012 y 16 de Enero del 2014. Téngase por acreditada la personalidad del promovente, conforme al Registro de Personería que se lleva en la Jefatura de Servicios Jurídicos de esta Delegación. Téngase **POR INTERPUESTA LA INCONFORMIDAD** que hace valer, por su propio derecho, en contra de los créditos fiscales identificados con los números 237126319, 236126319, 232120866, 238120866, 232132356, 238132356, correspondientes a los periodos 5º de 2023, 5º de 2023, 10º de 2023, 10º de 2023, 11º de 2023, 11º de 2023. Tramítense el recurso con apego al Reglamento de la materia. Se admiten las pruebas ofrecidas, consistentes en COPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE LIQUIDACION POR LA OMISION TOTAL EN LA DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS CON NUMERO DE CREDITO 237126319 Y 236126319, COPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE LIQUIDACION POR LA OMISION TOTAL EN LA DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS CON NUMERO DE CREDITO 232120866 Y 238120866, COPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE LIQUIDACION POR LA OMISION TOTAL EN LA DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS CON NUMERO DE CREDITO 232132356 Y 238132356, INSTRUMENTAL LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, las que se valorarán oportunamente como corresponda conforme a derecho y que se desahogan por su especial naturaleza, por lo que no ha lugar a abrir término probatorio. Por lo que hace a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** del Procedimiento Administrativo de Ejecución y en razón de haberse interpuesto en tiempo y forma el presente recurso, indíquese al ocursoante que ha lugar a acordar lo solicitado, con fundamento en lo establecido en el artículo 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, hasta su

ACUERDO ADMISIÓN



SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO RRI

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 32. La suspensión del procedimiento administrativo de ejecución será ordenada por el Secretario General del Instituto o el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, si se solicita desde la interposición del recurso o durante la tramitación del mismo.

Cuando el acto recurrido esté en vías de ejecución, la suspensión podrá solicitarse, a elección del interesado, ante los funcionarios mencionados en el párrafo primero, según proceda, o ante las autoridades ejecutoras correspondientes.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2000)

El Secretario del Consejo al recibir la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, la remitirá al Jefe de la Oficina para Cobros que corresponda, quien calificará la garantía, informando al Secretario para que dicte el acuerdo procedente.

(ADICIONADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2000)

La suspensión se sujetará a las normas aplicables del Código Fiscal de la Federación y deberán otorgarse las garantías que el referido ordenamiento establece, quedando las mismas en custodia de los servicios de tesorería que correspondan.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2000)

Artículo 33. Si el fallo fuere favorable al recurrente se cancelará la garantía otorgada, en la medida que la resolución determine, o se procederá a la devolución del pago condicional que se hubiere efectuado.



SUSPENSIÓN DEL PAE POR LA PRESENTACIÓN DEL R.I.

ART. 144 CFF Y 291 LSS

No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

Quando hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en este Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo. el contribuyente.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación o a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

**QUE SUCEDE CON LA
INFORMACIÓN QUE NO SE
TENGA LISTA, NO ESTE A
NUESTRA DISPOSICIÓN, O
LA TIENE ALGUNA
DEPENDENCIA DEL IMSS**

Si es información que no se alcanzó a tener lista, pero si contamos con esa información, se anuncia en el capítulo de pruebas y el Consejo Consultivo a través del Secretario General otorgará un término de 5 días para cumplir con la información solicitada.

En caso de que no se tenga esa información porque no está a nuestra disposición, previo a la presentación del RI, se debió de haber solicitado a la o las dependencias correspondientes y adjuntar al RI dicha petición.

En el supuesto de que se quiera ofrecer como prueba, la información con la que cuenta el IMSS, deberá de señalarse que dependencia de la misma la tiene y con ello solicitar que sea remitida al proceso del RI.



TERMINO DE 15 DIAS HABILES

ART 6 RRI

- **Artículo 6.** El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo** que se impugne.
- El escrito en que se interponga el recurso será **dirigido al Consejo Consultivo Delegacional** y se presentará directamente en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.
- También **podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede delegacional o subdelegacional.**
- Se **tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal.** Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano.
- **Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso.**



EN CASO DE QUE SE SEÑALE QUE EL ACTO NO FUE NOTIFICADO

- Artículo 12. Cuando se alegue que un acto definitivo no fue notificado o que se hizo la notificación en forma ilegal, se estará a las reglas siguientes:
 - **I. Si el inconforme afirma conocer el acto**, la impugnación contra la notificación se efectuará en el escrito en que interponga el recurso, **manifestando la fecha en que lo conoció y exponiendo** los agravios conducentes respecto al acto, junto con los que se formulen contra la notificación;
 - **II. Si el recurrente niega conocer el acto**, **deberá manifestarlo en su escrito de inconformidad**; en este caso, la autoridad tramitadora del recurso dará a conocer al inconforme el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, en el domicilio indicado en el escrito de inconformidad y a la persona autorizada para tal efecto;
- Si no se hace el señalamiento del domicilio o de la persona autorizada, se le dará a conocer el acto y la notificación, en su caso, por estrados. **El recurrente gozará de un plazo de quince días, a partir del siguiente al que se le haya dado a conocer, para ampliar el recurso, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación;**



ESTUDIO PREFERENTE CUANDO SE SEÑALA QUE NO EXISTIO NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO (ART 12 RRI)

- III. Se procederá a estudiar, en primer término, los agravios relativos a la notificación y posteriormente, en su caso, los relativos al acto impugnado;
- IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se tendrá al recurrente como sabedor del acto, desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer, en términos de la fracción II de este numeral, y se procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiere formulado en contra de dicho acto, y
- V. Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá el recurso.



IMPROCEDENCIA DEL RECURSO INCONFORMIDAD (ART.13 RRI)

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de sentencias, laudos o de aquellas;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal de la Federación;
- IV. Que sean materia de otro recurso o juicio pendiente de resolución ante una autoridad administrativa u órgano jurisdiccional;
- V. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo y términos señalados en el artículo 6 de este Reglamento;
- VI. Que sea conexo a otro que haya sido impugnado a través de algún recurso o medio de defensa diferente;
- VII. Que hayan sido revocados administrativamente por la autoridad emisora;
- VIII. Cuando de las constancias del expediente se desprenda que no existe el acto reclamado, o que el mismo se ha dejado sin efectos, y
- IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal o reglamentaria.



SOBRESEIMIENTO

(ART.14 RRI)

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior, y
- III. En el caso de que el recurrente muera durante el procedimiento si su pretensión es intransferible o si su muerte deja sin materia el recurso.



DE LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

- **Artículo 9.** Las notificaciones se harán al recurrente en forma personal o a su representante legal por correo certificado, en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación. (134-139 CFF).
- **PERSONAL** .- admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente; declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y aquellos que decidan sobre el recurso de revocación.



GENERALIDADES NOTIFICACIONES

- **Artículo 11.** Las notificaciones personales se harán en el domicilio indicado por el inconforme; a falta de señalamiento, la notificación se llevará a cabo por lista o en los estrados que se habiliten en las oficinas institucionales, los que permanecerán fijados por un periodo de cinco días hábiles, debiendo hacerse constar la fecha en que se fije la notificación y aquella en que se retire.
- Todas las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al en que se haya hecho la notificación personal, entregado el oficio que contenga la resolución que se notifica; o al quinto día hábil siguiente a aquél en que se haya fijado la notificación por lista o por estrados.
- Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr el día siguiente al de la fecha en que surta sus efectos la notificación respectiva.
- En los términos o plazos indicados en este Reglamento, sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas del Instituto y se realicen en las mismas labores en forma normal u ordinaria, incluyéndose en este plazo el día del vencimiento.





GOBIERNO DE MEXICO



Vence 21 febrero

Ampliación
Recurso.

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA
Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza
Subdelegación Tijuana
Departamento Cobranza
Oficina Emisiones y Pago Oportuno

Nombre, Denominación o Razón Social: AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS URBANOS MEXICANOS CALSA DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	Registro Patronal: [Redacted]	RFC: [Redacted]
Domicilio: CALLE ESPAÑA NUMERO 2320 INTERIOR SUB EDIFICIO TAMER DEPARTAMENTO DE COBRANZA CALIFORNIA		

Detalle de documentos

Documento	Número de folioalredito	Fecha
ACUERDO (CREDITOS FISCALES)	0128 - CC.BCN.1343/2023-	19 de enero de 2024

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, siendo las 11:00 horas con 00 minutos del día 14 de Enero de 2024 de dos mil veinticuatro; el suscrito Notificador C. Felipe Carrillo Puerto autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del patrón y/o su representante legal o de la persona a la que van dirigidos los documentos al AS [Redacted] EDIFICIO TAMER QUINTANA ROO QUINTANA ROO, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción I, primer párrafo, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, 40 y 251, primer párrafo, fracciones IV, XXVI y XXXVII de la Ley del Seguro Social vigente; 2, primer párrafo, fracciones IV, inciso a) y VI, inciso b), 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, fracción X, 152 y 155 fracción II, párrafos primero y segundo, inciso e), párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor; así como 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación vigente; y una vez que me cercioré que este es el domicilio del patrón, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en las indicaciones de la empresa

[Redacted] así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse C. [Redacted] quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación [Redacted] con el destinatario, señalando que tiene la calidad de [Redacted] y quien [Redacted] se identifica con [Redacted] número 1160992010370 de fecha [Redacted] expedida por [Redacted] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende [Redacted] los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del patrón o de su representante legal o persona a la que van dirigidos los documentos, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona que informa expresamente que el patrón y/o su representante legal [Redacted] se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia [Redacted] precedió citatorio.

(-) Diligencia CON citatorio previo.

de fecha [Redacted] mismo que fue recibido por el(la) C. [Redacted] quien manifestó tener una relación [Redacted] con el destinatario y señalando tener la calidad de [Redacted]



PRUEBAS



REGLA PARA LAS PRUEBAS

- **Artículo 18.** Las pruebas se admitirán en cuanto se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral.



LAS PRUEBAS

OFRECIMIENTO Y DESAHOGO

DOCUMENTALES.

PERICIAL .- Se ofrece desde el escrito inicial y se presenta en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto admisorio, a fin de que acepte el cargo. El perito exhibirá su dictamen dentro de los quince días siguientes al de su aceptación.

INSPECCION OCULAR.

TESTIMONIAL.

CONFESIONAL*

INFORMACIÓN QUE NO ESTE A NUESTRA DISPOSICIÓN, O LA TIENE UNA DEPENDENCIA DEL IMSS.

Si es información que no se alcanzó a tener lista, pero si contamos con esa información, se anuncia en el capítulo de pruebas y el Consejo Consultivo a través del Secretario General otorgará un término de 5 días para cumplir con la información solicitada.

En caso de que no se tenga esa información porque no está a nuestra disposición, previo a la presentación del RI, se debió de haber solicitado a la o las dependencias correspondientes y adjuntar al RI dicha petición.

En el supuesto de que se quiera ofrecer como prueba, la información con la que cuenta el IMSS, deberá de señalarse que dependencia de la misma la tiene y con ello solicitar que sea remitida al proceso del RI.



PRUEBA PERICIAL

- **I.- PRUEBA PERICIAL.** Consistente en el dictamen que emitan los diestros. Este medio de convicción se ofrece con el objeto de acreditar que mi representada aplico el beneficio y/o facilidades administrativas a que hace mención el circular 211/2008, emitido por la CANACAR, además con ello se acredita que las diferencias que observa la autoridad es el resultado de haber aplicado el factor de la facilidad administrativa y/o beneficio fiscal.
- Esto es, el Instituto no debió de haber determinado dichas diferencias si hubiera aplicado el beneficio fiscal y/o facilidades administrativas que mi representada tenía vigente en el año 2017.
- Desde este momento se ofrece como perito a la C. XXXXXXXXXXXX, contador público, quien cuenta título debidamente registrado de la profesión de Contador Publico, con numero de cedula profesional XXXXXX, para lo cual se solicita se señale día y hora para la ratificación del nombramiento y se le señale el tiempo que dispone para emitir el dictamen que se ofrece.



ART. 17, FRACCIÓN II RRI

- **II.** Al ofrecerse la prueba pericial, se indicarán los puntos sobre los que versará y se designará perito, quien deberá tener título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cual habrá de emitir su dictamen, salvo que se trate de actividades no consideradas como profesionales por la Ley. De no cumplir con los requisitos que se indican, la prueba se desechará de plano.
- El recurrente deberá presentar, ante la autoridad instructora, al perito en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del auto admisorio, a fin de que acepte el cargo. El perito exhibirá su dictamen dentro de los quince días siguientes al de su aceptación.
- En caso que el recurrente no presente al perito, éste no acepte el cargo o no exhiba el dictamen, en los términos señalados en el párrafo anterior, la prueba se declarará desierta.
- Por una sola vez, por causa que lo justifique y antes de vencerse el plazo de quince días, el recurrente podrá solicitar la sustitución de su perito, señalando el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. El nuevo perito, en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tuvo por sustituido al anterior perito, a fin de que acepte el cargo, debiendo exhibir su dictamen dentro de los diez días siguientes al de la aceptación.
- Cuando por causas no imputables al oferente o por una especial complicación de la probanza esté por finalizar el término señalado para su desahogo sin que éste se haya podido realizar, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, señalará, por una sola vez, un nuevo plazo a petición del interesado;



PROCESO PERICIAL

- OFRECIMIENTO.
- PROTESTA DE CARGO
- DICTAMEN
- ACUERDO DICTAMEN
- *SUSTITUCION DE PERITO





INSPECCION OCULAR

- **ARTICULO 17 RRI**

- **III.** La prueba de inspección será ofrecida estableciendo los puntos sobre los que deba versar, la cual será desahogada por quien designe el Secretario del Consejo;



TESTIMONIAL

IV. La prueba testimonial se ofrecerá indicando los nombres y domicilios de los testigos, quienes deberán ser presentados por el oferente, salvo en el caso de que los testigos sean personal del Instituto o que el oferente declare bajo protesta de decir verdad que está impedido para presentarlos.

Se deberá acompañar el interrogatorio respectivo, a menos que el interesado prefiera formular verbalmente las preguntas.

En el caso de que no se señalen el nombre o domicilio de los testigos ofrecidos, se requerirá al inconforme para que los proporcione en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, apercibido que de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrá por no ofrecida la probanza.





ART.17

V. La prueba confesional no será admitida, pero sí los informes que rindan las dependencias o funcionarios del Instituto, en relación con el caso a debate.

RECURSO DE REVOCACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN

Artículo 31. Contra las resoluciones del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional en materia de admisión o desechamiento del recurso de inconformidad o de las pruebas ofrecidas, deberá solicitarse su revocación ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente. Esta solicitud se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo recurrido, señalándose en el mismo los argumentos encaminados a la revocación del acto impugnado y se decidirá de plano en la siguiente sesión de dicho Consejo.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2000)



TERMINOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

- Las pruebas deberán de desahogarse en un plazo de 15 días contados a partir de su admisión, podrá prorrogarse por un plazo igual y una sola vez.
- Concluido el término de desahogo de pruebas, dentro del término de 30 días, emitirá el proyecto de Resolución el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional.
- Al ser sometido a consideración el Proyecto de Resolución al Consejo Consultivo Delegacional, se pronunciará en un término de 15 días-



RESOLUCIÓN CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL



Artículo 24. Las resoluciones que pongan fin al recurso se dictarán por unanimidad o mayoría de votos del Consejo Consultivo Delegacional o del Consejo Técnico.



Artículo 25. La resolución que se dicte en el recurso no se sujetará a regla especial alguna. La misma se ocupará de todos los motivos de impugnación aducidos por el inconforme y decidirá sobre las pretensiones de éste, analizando las pruebas recabadas, en los términos del párrafo último del artículo 23 de este Reglamento y expresará los fundamentos jurídicos en que se apoyen los puntos decisorios de la resolución.



Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.



RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

- RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACTO.
- DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA.
- DECLARA LA NULIDAD PARA EFECTOS.
- SOBRESSEE
- NO RESUELVE EN EL TERMINO DE 3 MESES (art. 3 Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa).



DEL CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL

- **Artículo 2.** Los consejos consultivos delegacionales son competentes para tramitar y resolver el recurso de inconformidad.
- El Secretario del Consejo Consultivo Delegacional correspondiente, tramitará el recurso con apoyo de los Servicios Jurídicos Delegacionales y **estará facultado para dejar sin efectos el acto impugnado**, en aquellos casos en que se advierta notoriamente que el mismo encuadra en alguna de las causales que señalan los artículos **38 o 238 del Código Fiscal de la Federación**.
- En caso de que en el recurso presentado surja una controversia del **orden familiar**, el Secretario declarará **incompetente al Consejo Consultivo Delegacional**, dejando a salvo los derechos del inconforme.
- El Secretario tendrá todas las facultades para **resolver sobre la admisión del recurso y la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución**. Asimismo, autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes, y pondrá los expedientes en estado de resolución.
- Será facultad del Secretario, en caso de duda, **ordenar comparezca ante su presencia el promovente a ratificar como propia la firma que se contiene en el escrito de inconformidad**.

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Señalar lugar y fecha de emisión.
- IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

81 de 357



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

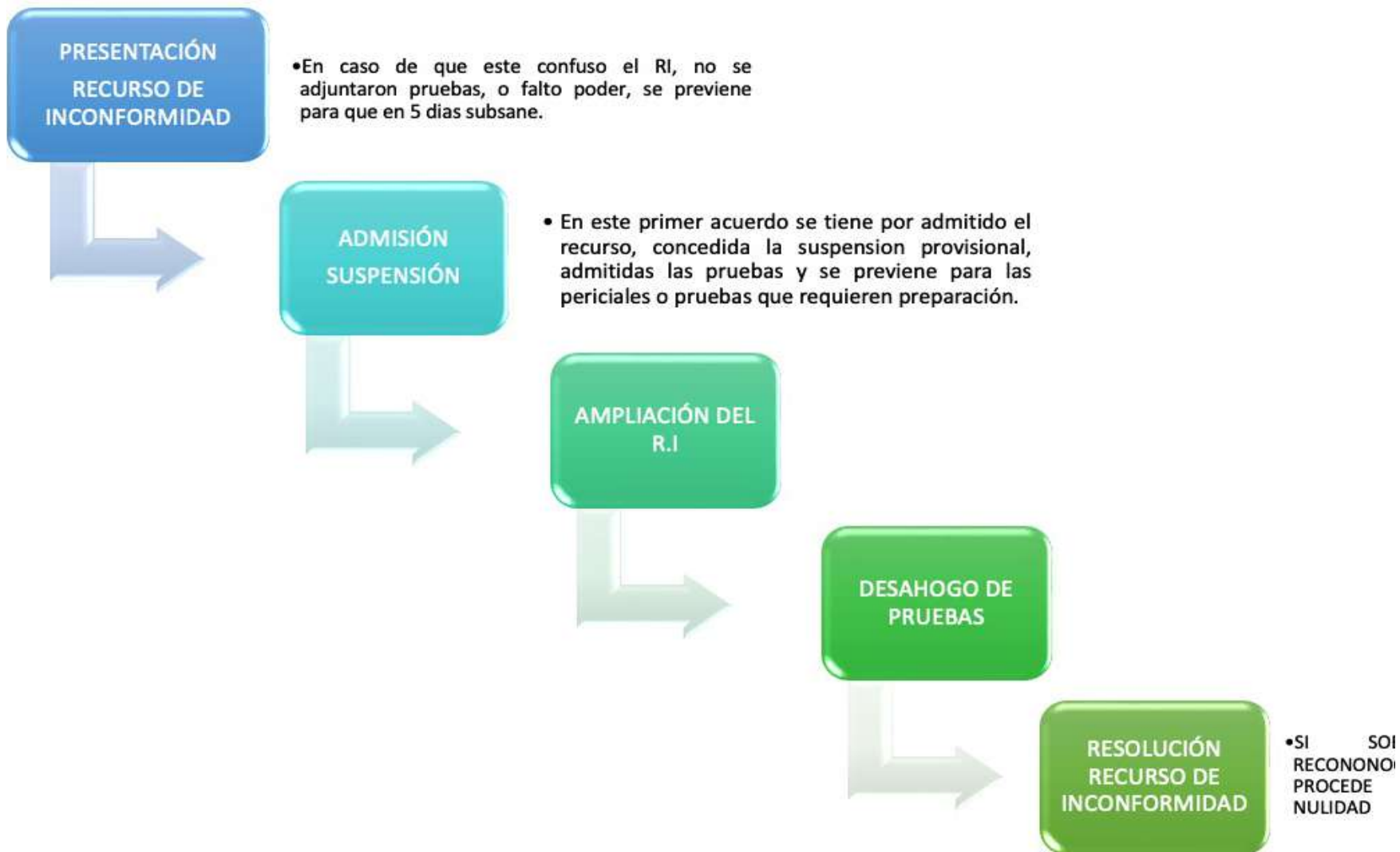
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Última Reforma DOF 12-11-2021

- V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.
- VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.



TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD



QUE PROCEDE VS RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

DEMANDA DE
NULIDAD ANTE EL
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA.

*NEGATIVA FICTA



¿QUE HACER ANTE UNA NOTIFICACIÓN DEL IMSS?



Tipo de Contribución: Tripartita	Tipo de Documento: 02	Clave Delegación: 02	Clave Subdelegación: 05	Municipio IMSS: Z31	Sector: 10
-------------------------------------	--------------------------	-------------------------	----------------------------	------------------------	---------------

Tijuana, B.C., a 26 de agosto de 2022.

Esta Subdelegación Tijuana, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California establecido en la fracción II del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, 26 apartado "B", párrafo sexto y séptimo, así como el artículo 123, apartado "A", fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; Artículo Segundo y Tercero Transitorio del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2016 y en vigor a partir del 28 de enero del mismo año; 3, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 5 y 14, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales vigente; 5, 5 A, primer párrafo, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII y XVIII, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 15, primer párrafo, fracciones I, III, IV y VIII, 18, 25, segundo párrafo, 26, 27, 29 fracciones I y II, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 39 B, 39 C, 39 D, 40, 40 A, 40 B, 40 F, 71, 106, fracciones I y II, 107, fracciones I y II, 147, 148, 211, 212, 251, primer párrafo, fracciones I, VII, X, XII, XIV, XV y XXXVII, 251 A, 270, 271, 287, 288, 289, 291, 294, 295, 304 y 304 C fracción I de la Ley del Seguro Social en vigor; DÉCIMO NOVENO de los Transitorios de la Ley del Seguro Social; publicada el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, misma que entró en vigor el primero de julio de 1997; DECRETO por el que se reforma el párrafo primero del artículo primero transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996; Acuerdo número 692/99 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en sesión celebrada el 1° de diciembre de 1999; publicado en el apartado de Avisos Judiciales y Generales, el 26 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación; 17 A, 20, párrafo segundo, 20-Bis, 21, párrafos primero, segundo, quinto y último, 38, primer párrafo, fracciones I a VI, 50, párrafo quinto, 63, párrafo primero, 70, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la Ley del Seguro Social; 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en vigor; 1, párrafo primero, fracciones I, III, VI y VII, 3, 4, 5, 18, 45, 50, 111, 112, párrafos primero y segundo, 121, 122, primer párrafo, 127, 151, 187, 189 y 195 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en vigor; 59, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente y DÉCIMO PRIMERO de los Transitorios de la Ley citada; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de abril de 2008; 2, primer párrafo, fracción IV, inciso a) y fracción VI, inciso b), 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones VIII, IX, XX y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción II párrafos primero y segundo, inciso e) párrafos primero y segundo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor y Lineamientos para la Asignación de Número Patronal de Identificación Electrónica y Certificado Digital, aprobados por el Consejo Técnico, en sesión celebrada el 21 de enero de 2004, al que le recayó el Acuerdo 43/2004, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2004; se procede a determinar y fijar en cantidad líquida el siguiente crédito fiscal:

RESULTANDOS

- La presente Cédula de Liquidación es relativa al incumplimiento del pago de cuotas obrero patronales, consistentes en los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, que comprenden el régimen obligatorio, establecido en el artículo 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y V de la Ley del Seguro Social vigente.
- Todo patrón está obligado a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario y demás datos, dentro del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en la



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California
Subdelegación Tijuana

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN POR LA OMISIÓN TOTAL EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE CUOTAS						
Registro Patronal: [REDACTED]	Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]	Número de Crédito		Periodo: 07 / 2022	Prima de Riesgo de Trabajo: 6.58875	Página: 11 de 11
		Cuotas 222054446	Multa 228054446			
Nombre del Patrón: [REDACTED] DE RL DE CV						

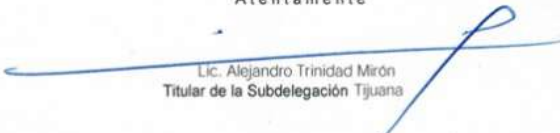
7.- Se hace saber al patrón, citado en el encabezado de la presente Cédula de Liquidación, de conformidad con los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente y 50, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que en contra de la presente, los medios de defensa procedentes son:

El Recurso de Inconformidad, cuyo plazo de interposición es de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de éste acto, ante el Consejo Consultivo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California, de conformidad con los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad en vigor.

El Juicio Contencioso Administrativo Federal, en la vía sumaria por escrito, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o a través del Sistema de Justicia en Línea, cuyo plazo de interposición para cualquiera de ellos, es dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Cédula de Liquidación; lo anterior con fundamento en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 295 de la Ley del Seguro Social en vigor.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Subdelegación Tijuana, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente


Lic. Alejandro Trinidad Mirón
Titular de la Subdelegación Tijuana

CEDULA DE LIQUIDACIÓN COP



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA
Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza
Subdelegación Tijuana
Departamento de cobranza
Oficina para cobros



Patrón: [Redacted]
Registro Patronal: [Redacted] Actividad: FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
Domicilio Fiscal: [Redacted] FLOR, TIJUANA BC C.P. 22244
Sector de Notificación: 41
Detalle del adeudo: RCV Folio: IMSS-EF-02-05-258-2021

Número de crédito	Periodo	Importe	Concepto	Número de crédito	Periodo	Importe	Concepto
19705873	05/2019	\$47,502.97	Liq. Patronal o E.B.A. / Pago Oportuno R.C.V.	207033811	01/2020	\$46,940.09	Liq. Patronal o E.B.A. / Pago Oportuno R.C.V.
207054341	02/2020	\$39,641.63	Liq. Patronal o E.B.A. / Pago Oportuno R.C.V.	207087293	04/2020	\$52,327.25	Liq. Patronal o E.B.A. / Pago Oportuno R.C.V.

Actualización: \$ 7,433.15 Recargos: \$ 34,207.13
Gastos de Ejecución: \$ 4,557.04 *Total: \$ 232,409.26

CITATORIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Al C. Representante Legal [Redacted]
En Tijuana Baja California, a 04 de Marzo de 2021.

El día de hoy me constituí en el domicilio arriba señalado, para practicar la diligencia de requerimiento de pago embargo, y al no haberlo encontrado, se le formula el presente citatorio con base a lo dispuesto por los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente, y en ejercicio de las facultades que se me confieren en términos de los artículos 5, 9 y 251 fracciones XXV, XXXIV y XXXVII, 271 y 291 de la ley del Seguro Social en vigor, así como en los artículos 2, primer párrafo, fracción VI, incisos b) y c), 138, 139, 142 primer párrafo, fracciones II y III, 149, 154 primer párrafo, fracciones I, II y VIII, y 155 primer párrafo, fracción II, párrafos primero y segundo, inciso g, párrafos primero y segundo del Reglamento interior del instituto Mexicano del Seguro Social vigente, a fin de que se sirva esperar al suscrito ejecutor en el domicilio citado, el día 05 de Marzo de 2021 a las 9:40 horas, en inteligencia de que, en caso de no estar presente, se practicara la diligencia de que se trata con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.

El presente citatorio se deja en poder de [Redacted] en su carácter de empleado que se encuentra en el interior del domicilio y se identifica con su licencia de conducir número 1432114660392 emitida por el instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 2027 para los efectos señalados.

*El importe total podrá ser cubierto con cheque certificado, cheque de caja o efectivo.

El ejecutor: Hector Humberto Morales Cortez
Recibí Original: Jose [Redacted]
Nombre y firma: Nombre, firma y fecha

CITATORIO PREVIO
AL REQUERIMIENTO
DE PAGO

CFE
134 Y 137



CREDITO FISCAL (COMO LEERLO)

TERCER DIGITO

2 (CUOTA OBRERO PATRONAL)

3 DIFERENCIA

6 MULTA RCV

7 RCV

8 MULTA COP

9 AUDITORIA / CAPITAL CONSTITUTIVO

CREDITO	PERIODO	TD	TOT	SALDO	SALDO	SALDO	TOTAL	EMISION			CONTROL	
153007829	07-2015	03	OBR	C. O. P.	ACTUALIZACION	REC. MOR.	ADEUDO	INC DEL.	SUB DEL.	INC DEL.	SUB DEL.	SUB
			PAT	\$1,584.09	302.24	1,192.34	3,078.67	14	02	05	02	05
				\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
				\$1,584.09	\$302.24	\$1,192.34	3,078.67					
153008411	08-2015	03	TOT	\$1,363.23	260.10	1,026.10	2,649.43	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,363.23	\$260.10	\$1,026.10	2,649.43					
153009256	09-2015	03	TOT	\$1,112.92	212.34	837.69	2,162.95	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,112.92	\$212.34	\$837.69	2,162.95					
162030605	03-2016	02	TOT	\$331,440.74	63,238.89	249,476.99	644,156.62	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$331,440.74	\$63,238.89	\$249,476.99	644,156.62					
162039505	04-2016	02	TOT	\$318,367.63	60,744.54	239,636.80	618,748.97	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$318,367.63	\$60,744.54	\$239,636.80	618,748.97					
163010517	07-2016	03	TOT	\$1,166.52	222.57	878.04	2,267.13	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,166.52	\$222.57	\$878.04	2,267.13					
163010888	08-2016	03	TOT	\$1,166.52	222.57	878.04	2,267.13	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,166.52	\$222.57	\$878.04	2,267.13					
163011265	09-2016	03	TOT	\$1,128.89	215.39	849.71	2,193.99	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,128.89	\$215.39	\$849.71	2,193.99					
163012482	10-2016	03	TOT	\$1,166.52	222.57	878.04	2,267.13	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,166.52	\$222.57	\$878.04	2,267.13					
173000128	11-2016	03	TOT	\$1,128.89	215.39	849.71	2,193.99	14	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,128.89	\$215.39	\$849.71	2,193.99					
173001103	12-2016	03	TOT	\$1,166.52	222.57	878.04	2,267.13	43	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,166.52	\$222.57	\$878.04	2,267.13					
173001907	01-2017	03	TOT	\$1,183.56	225.82	890.86	2,300.24	43	02	05	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00					
			PAT	\$1,183.56	\$225.82	\$890.86	2,300.24					
173003135	03-2017	03	TOT	\$2,526.37	482.03	1,901.60	4,910.00	43	02	05	02	05

**CREDITO FISCAL
TERCER DIGITO
INDICA MOTIVO**

219101017

- 1.- EMISION MENSUAL
- 2.- COP
- 3.- DIFERENCIA
- 6.- MULTA RCV
- 7.- RCV
- 8.- MULTA COP
- 9.- AUDITORIA/CAPITAL
CONSTITUTIVO

INC (INCIDENCIA)

- 00 POR EMITIRSE
- 01 y 02 EMITIDO
- 30 Y 31 EN PAE
- 14 MEDIO DE DEFENSA
- 43 EMBARGO DE CUENTAS

CREDITO	PERIODO	TD		SALDO C. O. P.	SALDO ACTUALIZACION	SALDO REC. MOR.	TOTAL ADEUDO	INC	EMISION DEL. SUB	CONTROL DEL. SUB
			OBR	\$21,378.87	\$953.49	\$2,298.00	24,630.36			
			PAT	\$220,868.68	\$9,850.75	\$23,741.02	254,460.45			
218062041	08-2021	80	TOT	\$96,899.02	1,734.49	0.00	98,633.51	14	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00			
			PAT	\$96,899.02	\$1,734.49	\$0.00	98,633.51			
212071335	09-2021	02	TOT	\$231,390.51	8,839.11	21,188.25	261,417.87	14	02	05
			OBR	\$20,408.38	\$779.60	\$1,868.77	23,056.75			
			PAT	\$210,982.13	\$8,059.51	\$19,319.48	238,361.12			
218071335	09-2021	80	TOT	\$92,556.20	2,730.40	0.00	95,286.60	14	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00			
			PAT	\$92,556.20	\$2,730.40	\$0.00	95,286.60			
212075611	10-2021	02	TOT	\$236,277.76	6,970.19	17,878.72	261,126.67	14	02	05
			OBR	\$20,738.67	\$611.79	\$1,569.25	22,919.71			
			PAT	\$215,539.09	\$6,358.40	\$16,309.47	238,206.96			
218075611	10-2021	80	TOT	\$94,511.10	1,342.05	0.00	95,853.15	14	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00			
			PAT	\$94,511.10	\$1,342.05	\$0.00	95,853.15			
212084178	11-2021	02	TOT	\$229,438.78	4,106.95	13,732.48	247,278.21	31	02	05
			OBR	\$20,108.79	\$359.94	\$1,203.56	21,672.29			
			PAT	\$209,329.99	\$3,747.01	\$12,528.92	225,605.92			
218084178	11-2021	80	TOT	\$91,775.51	752.55	0.00	92,528.06	31	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00			
			PAT	\$91,775.51	\$752.55	\$0.00	92,528.06			
222015924	01-2022	02	TOT	\$261,721.26	2,146.11	7,757.70	271,625.07	01	02	05
			OBR	\$25,392.49	\$208.21	\$752.66	26,353.36			
			PAT	\$236,328.77	\$1,937.90	\$7,005.04	245,271.71			
228015924	01-2022	80	TOT	\$104,688.50	0.00	0.00	104,688.50	01	02	05
			OBR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00			
			PAT	\$104,688.50	\$0.00	\$0.00	104,688.50			
221050663	02-2022	02	TOT	\$246,291.13	0.00	3,620.47	249,911.60	00	02	05
			OBR	\$23,000.80	\$0.00	\$338.11	23,338.91			
			PAT	\$223,290.33	\$0.00	\$3,282.36	226,572.69			
90			TOT	\$12,834,710.42	\$1,250,274.13	\$3,008,880.58	\$17,093,865.13			
			OBR	\$551,723.00	\$43,419.19	\$132,369.48	727,511.67			
			PAT	\$12,282,987.42	\$1,206,854.94	\$2,876,511.10	\$16,366,353.46			



- **CONCLUSIONES.**



OMAR GARIBO CÁRDENAS

ABOGADO

(664) 3 59 28 23

GARIBO.OMAR@YAHOO.COM.MX

